

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 092-2009**

**AUTORIZAN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
A ADELANTAR EL FINANCIAMIENTO Y LA
EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES PERTINENTES DEL
PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
2010**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al primer párrafo del artículo 13º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida;

Que, de acuerdo con el literal f) del segundo párrafo del artículo 13º de la precitada Ley, la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, son algunos de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación;

Que, el literal b) del artículo 21º de la Ley Nº 28044, establece como una de las funciones el Estado proveer y administrar servicios educativos públicos de calidad para garantizar una oferta educativa equitativa en todo el sistema; la cual ejerce a través del Ministerio de Educación, a quien, conforme al literal i) del artículo 80 de la Ley Nº 28044, le corresponde liderar los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, es de interés nacional y urgente dictar medidas en materia económica y financiera, con el propósito de garantizar el inicio de las labores educativas del año escolar 2010, con locales y mobiliarios de las instituciones educativas públicas en condiciones adecuadas de salubridad, seguridad y acondicionamiento, que de no ser ejecutadas de manera oportuna podría postergarse, generando además de los problemas de índole pedagógico, un mayor gasto público, afectándose el equilibrio fiscal y otras metas educativas;

Que, en ese sentido resulta necesario autorizar el adelanto del financiamiento respectivo y la ejecución de las acciones administrativas, presupuestarias y financieras en el presente Año Fiscal, para garantizar la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo de locales de las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional, que garanticen condiciones mínimas de salubridad y seguridad, así como gastos de mantenimiento y adquisición de mobiliario escolar, precisando el número de aulas, el monto respectivo y otros aspectos destinados a dicha operatividad, a partir del mes de octubre de 2009, con cargo a los saldos presupuestales de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del Pliego 010: Ministerio de Educación, hasta por un monto de Setenta y Un Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 71 000 000.00);

Que, a fin que los recursos sean transferidos directamente a los centros educativos y facilitar una adecuada programación de gastos por el Director o quien haga sus veces, como responsable de la ejecución de las acciones de mantenimiento preventivo conforme a lo señalado en el considerando precedente,

es necesario autorizar la transferencia de recursos presupuestarios, bajo la modalidad de subvenciones sociales;

De conformidad con el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el inciso 2) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase al Ministerio de Educación en el presente Año Fiscal 2009, a adelantar el financiamiento y la ejecución de las acciones pertinentes del Programa de Mantenimiento Preventivo 2010, a fin de facilitar el inicio de los trabajos a partir del mes de octubre de 2009 y contar con la infraestructura y mobiliario de los locales escolares en condiciones adecuadas de salubridad, seguridad y conservación para el inicio del Año Lectivo 2010.

Artículo 2°.- Modalidad de la Asignación y desembolsos de Recursos

El Ministerio de Educación queda autorizado a transferir los recursos a las Instituciones Educativas Públicas, bajo la modalidad de "subvenciones", a través del Pliego 010 : Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

Para tal efecto, la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, autoriza la apertura de las respectivas cuentas en el Banco de la Nación, a solicitud del Ministerio de Educación de acuerdo con la información contenida en la base de datos a ser suministrada por dicho Ministerio. Dicha Base de Datos deberá ser aprobada mediante resolución del titular del Pliego del Ministerio de Educación, publicada en el Diario Oficial El Peruano y deberá contener, entre otros datos necesarios la identificación de la Institución Educativa Pública, y los nombres, apellidos y DNI del Director, o de quien para estos efectos haga sus veces, responsable del manejo de la mencionada cuenta, así como los montos correspondientes a cada Institución Educativa Pública.

Los fondos serán habilitados por el Ministerio de Educación y entregados a través del Banco de la Nación mediante cuentas abiertas a nombre de cada Director responsable de la Institución Educativa o quien para estos efectos haga sus veces; para lo cual deberá haber cumplido con la presentación del Formato N° 02 "Declaración de Gastos" por los fondos otorgados para el Programa de Mantenimiento Preventivo de Locales Escolares - Ejercicio 2009 ante su respectiva instancia de dependencia y ésta haya sido procesada en el aplicativo de Mantenimiento Preventivo de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2009-VMGI/OINFE.

Artículo 3°.- Mantenimiento Preventivo de Instituciones educativas públicas a nivel nacional

El Ministerio de Educación, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar el 30 de setiembre del presente año, mediante Decreto Supremo, publicará la relación de instituciones educativas públicas que requieren el mantenimiento preventivo a nivel nacional, que garanticen condiciones mínimas de salubridad y seguridad, así como gastos de mantenimiento y adquisición de mobiliario escolar, precisando el número de aulas, el monto respectivo y otros aspectos destinados a la operatividad de la presente norma.

Artículo 4°.- De las facultades y responsabilidades del director titular y/o encargado

El Director de la Institución Educativa Pública o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, es la máxima autoridad y representante legal de la Institución Educativa Pública, responsable de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, y como tal se encuentra facultado para recibir recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación destinados

al pago de los gastos que origine el mantenimiento preventivo conforme al artículo 3° de la presente norma, quedando obligado "bajo responsabilidad" a declararlos con total transparencia y oportunidad, caso contrario se encontrará sujeto a las sanciones que de esta acción se deriven.

En las Instituciones Educativas Públicas que comparten un mismo local, el director o quien haga sus veces, como responsable de las acciones de mantenimiento preventivo conforme al artículo 3° de la presente norma, prioriza los recursos de manera coordinada según las necesidades de los distintos niveles educativos.

Artículo 5°.- De la declaración de gastos

El Director de la Institución Educativa Pública o quien haga sus veces presentará una Declaración de Gastos con carácter de Declaración Jurada, la cual deberá ser remitida junto con el Informe del Comité Veedor y el Informe del Comité de Mantenimiento a la Dirección Regional de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local a la que pertenece, mediante el formato que para tal efecto apruebe el Ministerio de Educación, a su vez, la Dirección Regional de Educación y/o la Unidad de Gestión Educativa Local remitirá el consolidado de las declaraciones de gasto y los informes del Comité Veedor y Comité de Mantenimiento, a la Oficina General de Administración, a más tardar el 01 de febrero de 2010. El Ministerio de Educación solicitará al Banco de la Nación la devolución de los saldos no ejecutados que se mantienen en las cuentas bancarias los mismos que serán depositados en la cuenta que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Artículo 6°.- De las acciones de control

La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, informando de los resultados a su respectiva instancia de dependencia y al Ministerio de Educación.

Artículo 7°.- Financiamiento

Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo legal, serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación y sus modificatorias, del presente Año Fiscal, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por un monto de SETENTA Y UN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 71 000 000.00); para lo cual, queda exceptuado de las prohibiciones establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y del Inciso c) del Artículo 41° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 8°.- Normas Complementarias

El Ministerio de Educación, de ser necesario, dictará las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 9°.- Refrando

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

401567-1